



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, septiembre 13 del año 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.293.390, contra el señor JUAN PABLO QUECAN GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 11.201.106, de referencia 97001-4089-002-2023-00096-00 provea.

  
**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ**

**AUTO CIVIL N. 241**

Mitú, Vaupés, septiembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del señor JUAN PABLO QUECAN GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 11.201.106, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.293.390,

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor JUAN PABLO QUECAN GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 11.201.106, y a favor de la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.293.390, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/c (8.500.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), hasta el día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 á 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Concédase el termino de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el titulo valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento-tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso

7° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.293.390, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso..

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

  
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA